

- Que de todos los miembros de la unidad familiar definidos en el artículo 10 de la presente ordenanza, al menos los padres o tutores del beneficiario y el propio beneficiario, se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Val de San Vicente a fecha de 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la convocatoria.

- Estar matriculados en centros de enseñanza pública, concertada o privada, que no se encuentren en el municipio de Val de San Vicente ni en un radio inferior a treinta y cinco kilómetros medidos desde cualquier punto del término municipal, en alguno de los estudios comprendidos en los grupos siguientes:

- Grupo I. Estudios de nivel universitario realizados en escuelas Universitarias, Facultades, Escuelas Técnicas Superiores o cualquier otro que responda a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación o por el organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencias en esta materia y cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial de este nivel o equivalente.
 - Grupo II. Estudios de bachillerato y formación profesional de grado medio y superior.
 - Grupo III. Estudios en centros específicos de Educación Especial.
 - Grupo IV. Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales o centros de titularidad de las administraciones educativas. Estudios de música realizados en conservatorios y escuelas oficiales.
 - Grupo V. Estudios correspondientes al 3º ciclo o doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las universidades y otros estudios de postgrado.
- Contar con una unidad familiar a la que pertenece el alumno con unos ingresos económicos, referidos al ejercicio anterior al del curso para el que se solicita la ayuda, inferiores a los previstos en el artículo 8 del presente reglamento.
- Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Val de San Vicente."

Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

"Clases y requisitos generales.

Artículo 3. A los efectos de su solicitud y concesión se consideran ayudas las aportaciones económicas otorgadas por el Ayuntamiento destinadas a sufragar los gastos ocasionados por la matriculación, transporte (cuando no se preste con carácter gratuito) y la adquisición de material didáctico de los alumnos comprendidos en los grupos señalados en el artículo 2.

Para la concesión de las ayudas, dentro de los créditos habilitados al efecto, además de los requisitos exigidos en el artículo 2 para ostentar la condición de beneficiarios, se estará al rendimiento académico de los beneficiarios, de tal forma que los alumnos que cursen o vayan a cursar estudios de Bachillerato o Formación Profesional de Grado Medio o Superior, deberán acreditar no haber suspendido más de dos asignaturas del curso académico anterior; los alumnos que cursen o vayan a cursar estudios de idiomas o de música deberán acreditar haber superado el curso anterior, salvo en el caso de primera matrícula, y que no han estado ya matriculados anteriormente en el curso para el que se solicita la ayuda, mientras que los alumnos que cursen estudios universitarios habrán de justificar que en el curso para el que se solicita la ayuda se han matriculado en las asignaturas que se indican a continuación, en los supuestos de primera matrícula, o que han superado un número de asignaturas que den lugar al mínimo de créditos exigidos, cuando se trate de segunda o sucesivas matrículas, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cuando se trate de primera matrícula en la Universidad, se deberá acreditar que el alumno se matricula en la totalidad de las asignaturas que integran el primer curso, según el plan de estudios vigente.
- b) Tratándose de segunda o sucesivas matrículas, el número mínimo de créditos que deberá acreditar el solicitante haber obtenido en el curso anterior, será como mínimo el 25% del que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, a excepción de los de libre elección, entre el número de años que lo componga.
- c) Excepcionalmente, en el supuesto que la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la ayuda si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance los mínimos referidos en los puntos anteriores.

Las anteriores limitaciones no se aplicarán a los alumnos que cursen estudios en centros específicos de Educación Especial.

Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

" Requisitos económicos.

Artículo 8. Para poder ser beneficiario de las ayudas definidas, la renta familiar del solicitante no podrá exceder de los umbrales máximos establecidos en el presente cuadro:

- Familias con un miembro computable.....15.656,00 euros.
- Familias con dos miembros computables.....19.215,00 euros.
- Familias con tres miembros computables.....26.081,00 euros.
- Familias con cuatro miembros computables..30.974,00 euros.
- Familias con cinco miembros computables....34.619,00 euros.
- Familias con seis miembros computables.....37.373,00 euros.
- Familias con siete miembros computables.....40.095,00 euros.
- Familias con ocho miembros computables.....42.805,00 euros.

Para el cómputo de la renta familiar, se estará a la cuantía que constituya el saldo neto de rendimientos e imputaciones de rentas que consten en la casilla nº 472 de la declaración ordinaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o casilla equivalente, o en su defecto, la que acredite obtener el solicitante, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar."

08/17603

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales

Aprobadas definitivamente las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales, se procede a la publicación en el BOC del texto íntegro de los artículos afectados.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

«Artículo 2º.- 1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60%. 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60%."»

ORDENANZA FISCAL Nº 6 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

«Artículo 6.2º.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

- A. Vivienda tipo A con servicio de recogida de basura a menos de 200 metros: 36,65 euros.
- B. Vivienda tipo B con servicio de recogida de basura a más de 200 metros: 18,32 euros.
- C. Establecimientos comerciales (bares, comercios, oficinas y pequeños establecimientos): 36,65 euros.
- D. Establecimientos industriales (restaurantes, hospedajes, obradores de sobaos, explotaciones ganaderas intensivas y grandes establecimientos): 91,66 euros."

ORDENANZA FISCAL Nº 15 TASA POR APROVECHAMIENTO DE PARCELAS COMUNALES

«Artículo 9º.- Cuantía.
1.- Por cada hectárea adjudicada para pastos: 1,83 euros/año.
2.- Por cada caja de abejas: 1,47 euros/año.
3.- Por cortas forestales o de arbolado que hayan sido plantadas por el usufructuario un 15% del valor de subasta o enajenación.»

ORDENANZA FISCAL Nº 16 TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

«Artículo 5.2º.- Las tarifas anuales de esta Tasa serán las siguientes:
a) Locales comerciales, industrias, fábricas y talleres: 65,41 euros.
b) Casas y cabañas destinadas a viviendas: 32,70 euros.
c) Casas y cabañas destinadas a establos o almacenes y abrevaderos en fincas: 11,13 euros.»

ORDENANZA FISCAL Nº 17 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

«Artículo 7.- Cuota tributaria. Acometida a la red general: por cada local o vivienda que utilicen la acometida, 29,33 euros.»

ORDENANZA FISCAL Nº 19 PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIO SANITARIO

«Artículo 14º. Cuota del servicio. La cuota del servicio será de 0,18 euros por kilómetro."»

ORDENANZA FISCAL Nº 20 TASA POR EL SERVICIO DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA DE VEGA DE PAS

«Artículo 6.- Tarifas de la Tasa.
1º.- Los cazadores locales pagarán una Tasa por temporada de caza de 180,00 euros.

2º.- Los cazadores foráneos pagarán una Tasa por temporada de caza de 200,00 euros.

3º.- Los cazadores invitados a cacerías concretas: 20,00 euros/día por cazador habilitado.

4º.- Autorizaciones de caza de corzo mediante la modalidad de rececho: 700,00 euros/ rececho.»

Vega de Pas, 29 de diciembre de 2008.–El alcalde, Víctor Manuel Gómez Arroyo.

08/17599

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3 OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 123/2008, de 26 de diciembre, de modificación parcial de la estructura orgánica y de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por Decreto 134/2004, de 10 de diciembre, se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, publicándose en el BOC número 244, de 21 de diciembre de 2004.

En la actualidad, la Secretaría General precisa adaptar sus puestos de trabajo a las exigencias que la práctica diaria requiere, suprimiéndose determinados puestos de trabajo adscritos al Servicio de Coordinación y Asuntos Generales y al Servicio de Administración General de Patrimonio y creándose puestos relacionados con el desarrollo de nuevas funciones derivadas del necesario control del gasto y la gestión del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, coordinando la implantación y el desarrollo de un único sistema de información patrimonial.

En las Direcciones Generales de Economía y de Presupuestos y Política Financiera se suprimen respectivamente la Unidad de Control y Seguimiento de Fondos Comunitarios y el Negociado de Administración de Operaciones Financieras por consideradas innecesarias, y en la Dirección General de Comercio y Consumo se abre a funcionarios de otras Administraciones Públicas y a otros cuerpos de adscripción de funcionarios del Gobierno de Cantabria el puesto de Jefe de Sección de Defensa del Consumidor.

En la Dirección General de Hacienda y Tesorería se cierra un puesto a funcionarios de otras Administraciones Públicas, en función de las disponibilidades actuales de personal y de las limitaciones impuestas en las Ofertas Públicas de Empleo y en la Intervención General se abren determinados puestos a los cuerpos Técnico Superior y Superior de Finanzas, creándose además dos puestos de Coordinador de Apoyo Técnico Informático, necesarios para la gestión e implementación del Sistema de Información Contable SIC"2.

Por anterior, cumplidos los trámites preceptivos establecidos en el Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre Elaboración de Estructuras, Relaciones de Puestos de Trabajo y Retribuciones, en su vigente redacción, y consultadas las Organizaciones Sindicales al amparo de lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a propuesta de los consejeros de Economía y Hacienda y de Presidencia y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1. - Organigrama.

Se modifican todos los apartados del artículo 10 «Organigrama» del Decreto 134/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, que toman la siguiente redacción:

1. Consejero de Economía y Hacienda.
 - 1.1. Comité de Dirección, Consejo y Asesoramiento.
 - 1.2. Consejo Regional de Consumo.
 - 1.3. Comisión Regional Coordinadora de Consumo.
2. Secretaría General.
 - 2.1. Asesoría Jurídica.
 - 2.1.1 Sección de Estudio y Apoyo.
 - 2.1.1.1 Negociado de Apoyo y Gestión Administrativa.
 - 2.2. Servicio de Coordinación y Asuntos Generales.
 - 2.2.0.1. Negociado de Archivo.
 - 2.2.0.2. Negociado de Habilitación.
 - 2.2.1. Sección de Evaluación Económica.
 - 2.2.1.1. Negociado de Gestión Económica y Presupuestaria.
 - 2.2.2. Sección de Personal y Régimen Interior.
 - 2.2.2.1. Negociado de Personal y Asuntos Generales
 - 2.3. Servicio de Administración General de Patrimonio.
 - 2.3.1. Sección de Patrimonio.
 - 2.3.1.1. Negociado de Gestión de Patrimonio.
 - 2.3.1.2. Negociado de Inventario y Contabilidad Patrimonial.
 - 2.4. Servicio de Gestión de Programas de Desarrollo Económico y Social.
 - 2.4.0.1. Negociado de Subvenciones de Desarrollo Económico y Social.
 3. Dirección General de Economía.
 - 3.1. Subdirección General de Economía.
 - 3.0.1. Servicio de Gestión de Fondos Comunitarios y de Cohesión.
 - 3.0.1.0.1. Negociado de Gestión Administrativa.
 - 3.0.1.1. Control y Seguimiento FEDER.
 - 3.0.2. Unidad de Programación Económica.
 - 3.0.3. Servicio de Ingresos con Financiación Afectada y Ayudas Públicas.
 - 3.0.3.1. Sección de Ayudas Públicas.
 - 3.0.3.1.1. Negociado de Gestión Administrativa.
 - 3.0.3.2. Sección de Ingresos con Financiación Afectada.
 4. Dirección General de Hacienda y Tesorería.
 - 4.1. Subdirección General de Tributos.
 - 4.2. Subdirección General de Recaudación.
 - 4.3. Subdirección General de Tesorería
 - 4.0.0.1. Negociado de Apoyo.
 - 4.0.1. Servicio de Recaudación.
 - 4.0.1.0.1. Negociado de Contabilidad de Recaudación.
 - 4.0.1.1. Oficina Técnica.
 - 4.0.1.1.1. Negociado de Recursos y Aplazamientos
 - 4.0.1.2. Sección de Recaudación Ejecutiva.
 - 4.0.1.2.1. Negociado de Gestión Administrativa.
 - 4.0.2. Inspección de Tributos.
 - 4.0.2.0.1. Negociado de Gestión Administrativa.
 - 4.0.3. Servicio de Tributos.
 - 4.0.3.1. Sección de Tributos Locales.
 - 4.0.3.2. Sección de Liquidación.
 - 4.0.3.2.1. Negociado de Gestión Administrativa I.
 - 4.0.3.2.2. Negociado de Gestión Administrativa II.
 - 4.0.3.4. Sección de Recursos e Incidencias.
 - 4.0.3.4.1. Negociado de Gestión Administrativa.
 - 4.0.3.5. Sección de Atención al Público.
 - 4.0.3.5.1. Negociado de Atención al Público.
 - 4.0.4. Servicio de Análisis Tributario.
 - 4.0.4.1. Sección de Apoyo e Información.
 - 4.0.5. Servicio de Pagos y Valores.
 - 4.0.5.1. Sección de Pagos.
 - 4.0.5.1.1. Negociado de Pagos.
 - 4.0.5.1.2. Negociado de Bancos.
 - 4.0.5.2. Sección de Valores.
 - 4.0.5.2.1. Negociado de Valores.
 - 4.0.6. Servicio de Ingresos Presupuestarios.
 - 4.0.6.1. Sección de Contabilidad Auxiliar de Ingresos.
 - 4.0.6.1.1. Negociado de Caja y Gestión Contable de Ingresos.
 - 4.0.6.1.2. Negociado de Coordinación de Ingresos

MOURO.